



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luis Ángel Cabezas
Demandado	Ingenieros Civiles Asociados México S.A ICA de México S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2019 00492 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 614

Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante Providencia N° **1003** notificada en estados judiciales el día **14 de octubre de 2021**, se dispuso la devolución de la contestación de la demanda presentada por **Ingenieros Civiles de México S.A.S** teniendo en cuenta que no cumplía con los requisitos formales que exige la norma para su respectiva admisión.

Acto seguido, el día **19 de octubre de 2021** la demandada en mención llegó escrito de subsanación de las falencias anotadas en precedencia, como quiera que la misma fue presentada en término y se encuentra ajustada a los requisitos del art. 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda por parte de **Ingenieros Civiles de México S.A.S.**

Sumado a lo anterior, el apoderado demandado propuso por vía de excepción previa una falta de vinculación de las partes que conformaron el consorcio **ICA-GRANDICON**, y para efectos de su vinculación, señaló la razón social e identificaciones tributarias de las consorciadas.

Así las cosas y ante la solicitud debidamente argumentada por la parte demandada, se ve la necesidad de vincular a **Ingenieros Civiles Asociados S.A** identificada tributariamente con el N° **860.027.589-3** como uno de los integrantes activos del Consorcio **ICA-GRANDICÓN**; no ocurre lo mismo con la sociedad **Grancolombiana De Ingeniería y Construcciones** con Nit. **860.001.281-8** dado que esta sociedad se encuentra liquidada a la fecha por lo cual se configura una inexistencia de la parte demandada, y de contera no pude comparecer al proceso.

Ahora bien, como quiera que la demandada Ingenieros **Civiles Asociados México S.A - ICA de México S.A**, aceptó el hecho referente a la constitución del consorcio ICA GRANDICON y sus conformados; se requerirá para que aporte el contrato de constitución del mismo y la respectiva certificación donde se evidencia quienes hicieron parte del mismo, caso en el cual deberá manifestar si hizo parte activa del mismo por lo menos en los periodos de su existencia, misma situación que deberá tener en cuenta la vinculada **Ingenieros Civiles Asociados S.A**, una vez remita su escrito de contestación.

De la misma forma, se requerirá a la parte demandante para que informe para que sociedades concretamente presto los servicios durante los periodos que está reclamando en la demanda.

Aunado a ello, se evidencia una solicitud de notificación por parte de la **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A**, sin embargo, esta parte este despacho no ha previsto la necesidad de su vinculación. En ese sentido se

requerirá a la parte interesada para que exprese los argumentos de vinculación al trámite que cursa en este proceso.

Para los requerimientos solicitados, el despacho concederá un término de cinco (5) días, para su respuesta, los cuales se contabilizarán a partir de publicación de este proveído.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

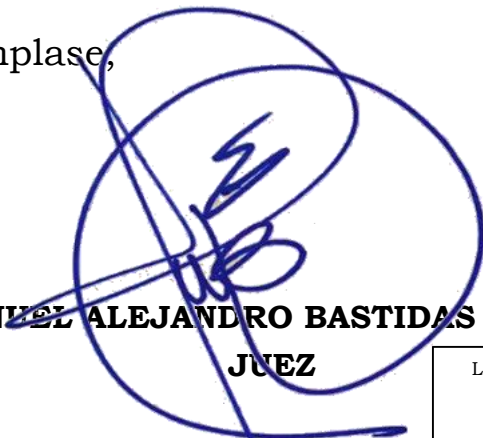
RESUELVE.

- 1. Tener por contestada** la demanda por parte de **Ingenieros Civiles de México S.A.S.**
- 2. Vincular** en calidad de Litis consorte necesaria a la sociedad **Ingenieros Civiles Asociados S.A** identificada tributariamente con el **N° 860.027.589-3.**
- 3. Negar** la vinculación al trámite del presente asunto a la sociedad **Grancolombiana De Ingeniería y Construcciones**
- 4. Requerir** a la parte demandante para que realice las notificaciones de la vinculada y se garantice su comparecencia al proceso de la referencia.
- 5. Requerir** a la parte demandada y demandante para que den respuesta a los requerimientos expresados en la parte motiva de esta providencia.

6. Requerir a Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A, para que motive su solicitud de notificación y posterior vinculación al trámite de esta instancia.

7. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 de julio de 2022 CONSTANZA MEDINA ARCE SECRETARIA
--